

6 =====

constancia registral:-----

ESTATUTOS DE LA

**"FUNDACION INSTITUTO DE INVESTIGACION BIOMEDICA Y
DESARROLLO TECNOLOGICO"**

(INBIOMED)

"CAPITULO I.- Normas Generales.-----

Artículo 1º.- La persona jurídica denominada "Fundación Instituto de Investigación Biomédica y Desarrollo Teconológico (INBIOMED)", de carácter privado y naturaleza permanente, se regirá por la Ley 12/94 de 17 de Junio de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.-----

Artículo 2º.- El objeto y finalidad de la Fundación es la promoción y el desarrollo de cuantas actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo de la Biología y Medicina sean de interés para los hospitales y la industria

=====



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 5308847

**4. MOTA
4.^a CLASE**

7 =====

en el ámbito de Salud y Farmacia. Para su consecución podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- Investigación y desarrollo tecnológico.
- Difusión de la innovación y transferencia de la tecnología.
- La realización de todo tipo de actividades de formación e información técnica.
- En general, la realización de todas cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la promoción del conocimiento y las tecnologías en el ámbito de la Salud y Farmacia.

Artículo 3º.- La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de

=====

8 =====

actos, negocios y contratos.-----

- Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus Estatutos y a las Leyes.-----

Artículo 4º. - El Patronato aplicará sus recursos a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco. -----

Podrán ser beneficiarios de sus prestaciones todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que quieran colaborar con la Fundación dentro de los fines fundacionales, sobre la base de su lógica relación con el fin fundacional, y que a juicio de su órgano de gobierno, sean merecedoras de recibirlas.-----

En este sentido, la fundación dentro de sus fines de interés general, actuará con criterios de objetividad y de imparcialidad en la sección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna.-----

Para la designación concreta de beneficiarios, la Fundación deberá atender, tratándose de personas ju-



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 5308848

4. MOTA
4.^a CLASE

9 =====

rídicas, a aquellas Instituciones y Entidades que por razón de su actividad, cualificación y prestigio asistencial, docente e investigador en el ámbito de las Ciencias de la Salud, sean merecedoras de recibir el apoyo de la Fundación en cuanto a su investigación Biomédica y desarrollo tecnológico.-----

Asimismo, tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios entre universitarios pre/postdoctorales, profesores de universidad, médicos internos, residnetes y especialistas clínicos, con interés por progresar en el conocimiento sobre el ser humano a través de la investigación científica en el ámbito de la Biología, la Patología y la Tecnología Médica. A tal efecto, la Fundación podrá conceder becas y contratos laborales de investigación, previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimientos para su adjudicación de acuerdo con criterios meritocráticos de prestigio y capacidad académicos y científicos de los solicitantes.-----

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que pres-

=====

10 =====

te, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente.-----

Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el órgano de gobierno de la Fundación con mayor rango, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características obtetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.-----

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, ésta dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.-----

Artículo 5º.- La Fundación tendrá su domicilio en

=====

Fundación
ECONOMÍA, TRABAJO Y CULTURAS SOCIALES
Proyecto de Fundación del Pueblo Vasco



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 5308849

4. MOTA 4.^a CLASE

11 ======
el Parque Tecnológico de San Sebastián/Donostia
Teknologi Elkartegia, Paseo Mikeletegi, nº 61 bajo,
20009 Donostia/San Sebastian (Gipúzkoa). - El donaci-
lio sólo podrá trasladarse dentro de la Comunidad
Autónoma Vasca y mediante acuerdo del Patronato. La
Fundación desarrollará sus actividades principalmen-
te dentro de la Comunidad Autónoma Vasca, y en par-
ticular, en instalaciones situadas en el Parque Tec-
nológico de San Sebastián.- Sin embargo, por sus ca-
racterísticas científicas y tecnológicas, sus acti-
vidades podrán tener proyección estatal e interna-
cional.-----

Artículo 6º.- La duración de la Fundación se establece por tiempo **indefinido** y comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

CAPITULO II.- Estructura Orgánica de la Fundación.

Artículo 7º.- El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la

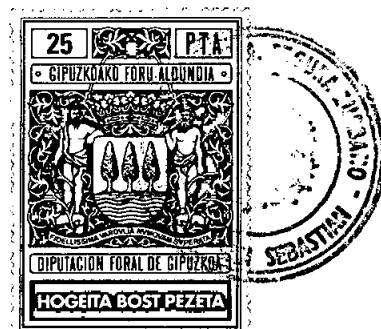
Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación.-----

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de once (11) miembros.

El cargo de Patrono tendrá una duración de DIEZ AÑOS, pudiendo ser reelegido, por períodos iguales, sin limitación alguna.- El primer Patronato estará integrado por los fundadores.-----

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros, como mínimo. Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.-----

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 5308850

**4. MOTA
4.^a CLASE**

13 =====

ciudad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de seis meses. Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determinan los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.-----

A la escritura de constitución que tiene el carácter de carta Fundacional, podrán adherirse, con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de fundadores, otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de dos años a contar desde su otorgamiento. Dichas adhesiones deberán ser aprobadas por los fundadores, quienes fijarán así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.-----

La suspensión de los miembros del Patronato podrá

=====

13-10-1988

=====

ETX
Bilbao
EDONDO
Argazkia

14 =====

ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley. La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.-----

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.-----

Artículo 8º.- El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.-----

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos

=====



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 5308851

4. MOTA
4.^a CLASE

sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.-----

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos, en caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros, un Secretario, que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el Visto Bueno del Presidente.

— 96 —

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomienda. Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:-----

1) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.

2) Presentación y firma del Balance de ingresos y gastos.-----

3) LLevar los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.-----

Así mismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de cuantas actividades considere oportunas en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.-----

Artículo 9º. - La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación, y en particular, a los siguientes extremos: -----



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 5308852

4. MOTA
4.^a CLASE

17 =====

- 1) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.-----
- 2) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.-----
- 3) Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuentas de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.-----
- 4) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.-----
- 5) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.-----
- 6) La creación de las Comisiones Ejecutivas o Delegadas y de los Departamentos de Investigación Científica y de Servicios, así como el nombramiento de sus miembros, la determinación de sus facultades y el otorgamiento de poderes.-----
- 7) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos, científicos y asesores, así como la contratación del resto del personal científico-técnico,

18 =====

administrativo, laboral y subalterno necesario.-----

8) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo, científico o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.-----

9) Elevar las propuestas que procedan de organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.-----

10) Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación científico-técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.-----

11) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.-----

12) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores.-----

=====



A 5308853

**4. MOTA
4.^a CLASE**

19 =====

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de cuentas y presupuestos y de cuantos actos excedan la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado. Con estas limitaciones, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.-----

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán estar inscritas en el Registro de Fundaciones.-----

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:-----

a).- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.-----

b).- Administrar los bienes y derechos que integran al patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los cri-

=====

20 =====

terios económicos-financieros de un buen gestor.----

c).- Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.-----

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.-----

Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se apruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad. Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.-

El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad.----

También podrá ser ejercitada la misma por el fun-

=====



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 5308854

**4. MOTA
4.^a CLASE**

21 -----

dador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.-----

Artículo 10º.- El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la cuenta de resultados.-----

De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de Diciembre.-----

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del Día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres

DIARIO
BIERNO

EKO
SOCI

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

</

22 =====

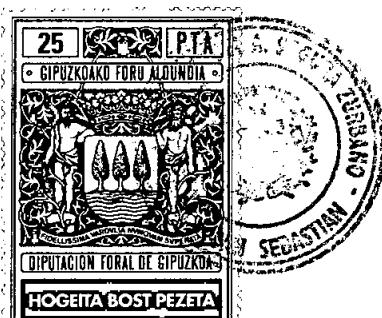
días.-----

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros. Si no se reuniera el quorum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares. Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.-----

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:-----

1) Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.-----

=====



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 5308855

4. MOTA 4.^a CLASE

2) Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quorum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.-----

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.-----

CAÑITULO III - Colaboradores de la Fundación.

Artículo 11º.- Con posterioridad al otorgamiento de la escritura fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro de los fines fundacionales.- A este respecto, las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán

四〇

24 =====

participar en el Patronato si así lo decide éste.---

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.-----

Artículo 12°.- Todos los colaboradores de la Fundación deberán intervenir en cuantas gestiones, actividades o servicios les sean encomendados por los órganos de gobierno de la Fundación, para la consecución de sus fines o contratos, de acuerdo con las normas legales y Estatutarias.-----

Los colaboradores de la Fundación podrán causar baja por propia voluntad, o por el incumplimiento de sus obligaciones adquiridas estatutariamente.-----

CAPITULO IV.- Personal de la Fundación.-----

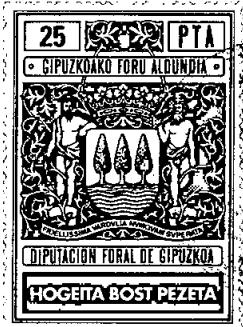
Artículo 13°.- El personal laboral de la Fundación lo integrarán los Directores de investigación, un Gerente, los investigadores, y los técnicos de administración y servicios.-----

Artículo 14°.- Los directores de investigación serán los responsables de la organización, el diseño

=====



**4. MOTA
4.^a CLASE**



Notaria erabileraarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 5308856

y ejecución de las actividades científicas y tecnológicas de la Fundación. En este sentido ostentarán la máxima responsabilidad en la consecución de los proyectos y contratos científicos adjudicados a la Fundación, y dirigirán el trabajo científico del colectivo de investigadores de la Fundación. Su nombramiento y ceso dependerá del Patronato. Su relación contractual con la Fundación podrá ser por contrato laboral o por mediación de becas cuya cuantía económica, y renovación anual dependerán de la competencia del aspirante, avalada por su curriculum profesional y, en su caso, por el rendimiento profesional en su período de prueba.-----

Artículo 15º..- De acuerdo con los fines científicos de la Fundación, podrán crearse al menos dos direcciones para la investigación Biomédica y uno para el desarrollo de tecnologías:-----

- 1) Director de investigación básica.-----
 - 2) Director de investigación clínica.-----
 - 3) Director de desarrollo tecnológico. Sin em-

bárgo el Patronato de la Fundación pdorá dotar cuantas direccioens adicionales sean necesarias para el

۱۷۲

11. 9. 24
LITERATURA

卷之三

26 =====

futuro desarrollo de los fines de la Fundación.-----

Articulo 16°.- El Gerente estará al frente del Departamento de Servicios. Su nombramiento y cese dependerá del Patronato. Su relación contractual con la Fudnación será por contrato laboral, cuya cuantía económica depenederá de la competencia del aspirante avalada por su curriculum profesional y, en su caso, por el rendimiento profesional en su periodo de prueba. Serán misiones del Gerente:-----

- La dirección del personal técnico de administración y servicios.-----

- La custodia, el mantenimiento y el control de los recursos de la Fudnación.-----

- La elaboración del presupuesto, el Balance y la liquidación de cuentas a fin de someterlos a los órganos de gobierno de la Fundación.-----

- El registro de contabilidad que la legalidad requiera y la firma de recibos y demás documentos financieros.-----

- La custodia de la documentación de la Fundación.-----

=====



A 5308857

**4. MOTA
4.^a CLASE**

27 =====

Artículo 17º.- Los investigadores serán los ejecutores de las actividades científico-técnicas de la Fundación. Su relación contractual con la Fundación podrá ser por contrato laboral o por mediación de becas, cuya cuantía económica y renovación anual dependerán de la competencia del aspirante avalada por su currículum profesional, y en su caso, por el rendimiento profesional en su período de prueba. Los investigadores se ordenarán según su categoría profesional en: postdoctorales (senior) y predoctorales (junior). Los investigadores postdoctorales podrán dirigir proyectos de investigación bajo la supervisión de los directores de investigación, cuando su situación contractual sea de contrato indefinido. En tal caso, su equipo de investigación podrá estar integrado tanto por investigadores postdoctorales (sin contrato indefinido), como predoctorales.-----

Artículo 18º.- El colectivo de investigadores realizarán su trabajo en los Laboratorios de Investigación científica pertenecientes a la Fundación, o en los Servicios clínicos de aquellos hospitales concertados. En particular, los Laboratorios de In-

=====

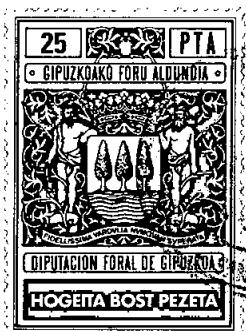
28 =====

vestigación serán unidades especializadas para la ejecución de los proyectos y contratos de investigación. Se podrán generar y definir por sus objetivos concretos, temática, metodología específica o parcería concreta del conocimiento científico desde la que se apunten a sus objetivos. Tomarán el nombre que mejor los defina. Estarán dotados por el instrumental y personal científico y técnico más adecuado para sus fines y servicios. Los Laboratorios siempre estarán dirigidos por investigadores de categoría postdoctoral que ostenten una situación contractual de contrato indefinido.-----

Por último, podrá existir una figura adicional de investigador asociado, cuyo trabajo científico será realizado fuera de los mencionados Laboratorios de la Fundación, y cuya relación contractual con la Fundación se establecerá mediante contrato laboral temporal, o beca de colaboración.-----

Articulo 19º.- El personal de administración y servicios será el ejecutor de cuantas actividades técnicas sean necesarias para el desarrollo de las

=====



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 5308858

4. MOTA
4.^a CLASE

29 =====

actividades científicas, técnicas, administrativas o financieras de la Fundación. Podrán ser profesionales sin experiencia investigadora previa. Al igual que los investigadores, su relación contractual con la Fundación podrá ser por contrato laboral o por mediación de becas cuya cuantía económica, y renovación anual dependerán de la competencia del aspirante avalada por su currículum profesional, y en su caso, por el rendimiento profesional en su período de prueba.-----

Artículo 20º.- Colectivamente, el personal de administración y servicios constituirá el Departamento de Servicios, cuya dirección ostentará el Gerente.--

Dicho Departamento tendrá la misión de apoyar técnicamente cuantas actividades se realicen o proyecten en los Laboratorios de Investigación de la Fundación. Englobará al menos los siguientes servicios: edición y publicaciones, administración contable, adquisición y mantenimiento de la instrumentación científica y tecnológica, gestión de la información científica y documental, recepción y almacenamiento de productos, correspondencia y envíos y organiza-

=====

Foto: *[Signature]*
Fotografía: *[Signature]*
Fotocopia: *[Signature]*
Fotocopia: *[Signature]*

30 =====

ción de actos y reuniones.-----

CAPITULO V.- Patrimonio y Régimen económico de la Fundación.-----

Artículo 21º.- Atendiendo a su naturaleza, la Fundación carece de finalidad de lucro y su patrimonio fundacional corresponde a la instrumentación científica perteneciente a los Doctores Don Juan Ignacio Arenas Miravé y Don Fernando Vidal Vanaclocha, adquirida mediante fondos propios ajenos a la institución universitaria de la que proceden.-----

Artículo 22º.- Los recursos económicos de la Fundación se nutrirán de:-----

- Los contratos con empresas públicas o privadas para la realización de proyectos o servicios de investigación básica o aplicada, o el asesoramiento de cuantas cuestiones científicas o tecnológicas sean solicitadas a la Fundación.-----

- Las subvenciones de personas y entidades realizadas en virtud de convenios de colaboración en actividades de interés común, e incluso, del contrato de patrocinio.-----

=====

GOBIERNO
ESTADO EKONOMIKO
SEGURANZA
Zonen Energien

=====



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 5308859

**4. MOTA
4.^a CLASE**

31 =====

- Las subvenciones públicas, siempre y cuando se aplique a la realización del objeto científico o social de la Entidad, y no vayan destinados a la financiación de explotaciones económicas.-----

- Las rentas del mismo patrimonio, o bien de otros ingresos que puedan obtenerse tales como transmisiones realizadas por personas y entidades interesadas en colaborar en los fines de la Fundación, tales como herencias, donativos o legados.-----

Todos estos recursos (los presentes y los posibles futuros) se aplicarán al cumplimiento de los fines fundacionales conforme dicten las normas de un ordenado administrador y siguiendo las directrices que dicte siempre el Patronato.-----

Artículo 23º.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el treinta y uno de Diciembre.-----

Artículo 24º.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deberáfigurar la firma de los miembros del Departamento de Dirección. Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una

=====

32 =====

será necesariamente la del Gerente, si lo hubiere.--

Siempre salvo el caso de delegación expresa en una sola persona.-----

CAPITULO VI.- Inspecciones y Sanciones. -----

Artículo 25º.- La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos, corresponde al Patronato. La Comisión Ejecutiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictámen del Patronato.-----

CAPITULO VII.- Disolución de la Fundación. -----

Artículo 26º.- La Fundación podrá ser disuelta si así lo acuerda el Patronato, convocado expresamente para este fin con carácter extraordinario.-----

Artículo 27º.- Una vez acordada la disolución, el Patronato tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Fundación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente. El destino de los bienes será para promover la investigación científica en el ámbito de la Salud y Farmacia. La función de liquidación podrá ser competencia

=====



Notaria erabilerarako soili.

Para uso exclusivo notarial.

A 5308860

**4. MOTA
4.^a CLASE**

=====

del Departamento de Dirección.- El Patronato está facultado para crear una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.-----

Los miembros de la Fundación estarán exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente."-----

SEGUNDO: Don JUAN-IGNACIO ARENAS MIRAVE tal como interviene, declara que el resto del contenido de ambas escrituras de constitución de la Fundación y rectificación de la misma anteriormente indicadas, quedan y se hallan plenamente subsistentes, y solicita la inscripción de dicha Fundación en el Registro competente.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hago las reservas y advertencias legales.-----

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 193 del Reglamento Notarial, el señor compareciente, tal como interviene, presta su consentimiento y firma. -----

Y yo, el Notario, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en diecisiete folios

=====

JUSTIZIA
ESTA GIZARTEA
Euskal Herriko

DEPARTAMENTO
ECONOMIA, TRABAJO Y
Población De Fundación De Gipuzkoa